

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RODE CAROLINA ROJAS ULLOA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00594 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte demandada (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META) mediante documento obrante a folios 418 a 425, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 20 de junio (folio 416), razón por la cual se tiene por subsanada la solicitud de llamamiento en garantía, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

La solicitud del llamamiento en garantía se sustenta en el hecho de que el CONSORCIO MURESP, integrado por las sociedades y la persona natural demandadas suscribieron con la aseguradora CONFIANZA S.A., pólizas de responsabilidad civil extracontractual a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META hoy AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en las cuales se garantiza el pago de una eventual condena judicial en contra de esta última entidad, mientras que en el caso de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, por ostentar la calidad de Interventor del Contrato de obra No. 88 de 2011, que se ejecutaba en el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito en que resultó lesionada RODE CAROLINA ROJAS ULLOA, deberá responder en los términos del artículo 53 de la ley 80 de 1993.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., previa entrega de copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda presentada por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CUARTO: La entidad demandada (AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META), deberá cancelar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) por concepto de notificación, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL FERNANDO CHAVARRO RODRIGUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 30 del 15 de agosto de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS

Secretaria